

RESOLUCION No. EPA-RES-00289-2024 DE martes, 23 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0042554, de fecha 2 de Mayo DE 2022 y con asunto de referencia “Solicitud registro de libro de operaciones – INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, con NIT 901.560.793-2 la sociedad solicitó registro ante EPA Cartagena por motivo de comercialización de productos forestales de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, aportando para el trámite los siguientes documentos: Carta de solicitud, fotocopia de cedula de representante de legal, certificado de existencia y representación legal, certificado del RUT, escáner de Salvoconductos y constancia por uso de sitio de acopio.

Que luego de la visita del día 3 de mayo de 2022 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico 552 de 17 de mayo de 2023, en el que se señaló:

“1. ANTECEDENTES

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0042554 del día 2 de mayo de 2022 se radico la siguiente correspondencia “INSCRIPCION DEL LIBRO DE OPERACIONES” solicitud presentada por el Sr. Bernardo Ballesteros Pardo representante legal de la empresa Internacional de Maderas S.A.S. La información fue suministrada desde el correo internacionaldemadera@hotmail.com donde se adjuntaron los siguientes documentos anexos para el proceso de registro: Carta de Solicitud, Certificado de Existencia y Representación Legal y Fotocopia de Cedula de Representante Legal para la empresa.

En atención de la solicitud radicada la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorizo la visita de inspección a través de la Coordinación del área de Flora y Fauna, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2 Capítulo 1, Sección 11, artículos 2.2.1.1.11.1 – 2.2.1.1.11.6 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996).

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de la solicitud con radicado EXT-AMC-22-0042554, se realizó visita de inspección el día 3 de mayo de 2022 en la vía a Mamonal carrera 56 kilómetro 3 empresa SOLTEPORT S.A.S donde acompañó y atendió el Sr. Bernardo Ballesteros Pardo identificado con cedula de ciudadanía No. 73.095.043 en calidad de representante legal. La visita de campo se efectuó con la finalidad de registrar y confirmar el centro de acopio de productos forestales que utilizará la empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S para sus operaciones de llenado de contenedores y donde se realizará el seguimiento y control sobre la operación comercial. En el momento de la inspección no se registró inventario de existencias (volumen cero) porque no tenía productos forestales. Cabe resaltar que en esta dirección funciona un patio de operaciones donde otras industrias y/o empresas forestales también realizan operaciones. De acuerdo a la información suministrada por el señor Bernardo Ballesteros, INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S iniciara operaciones de comercio internacional con productos forestales maderables provenientes de plantaciones forestales amparados en Certificados de Movilización

CARTAGENA, específicamente con madera de Teca (*Tectona grandis*) en presentación rolliza y/o bloque. Se proyecta a comercializar un promedio de 360 metros cúbicos mensuales, es decir, la operación por mes se estima en la exportación de 20 contenedores con volumen promedio de 18 metros cúbicos cada uno con destino a India (por el momento).

En la revisión de los documentos aportados por la empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S se observó:

✓ Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena con número de matrícula mercantil 09-465483-12, donde figura como representante legal principal el señor BERNARDO BALLESTEROS PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.095.043 de Cartagena – Bolívar.

✓ Que la fotocopia de cedula presentada correspondió con el representante legal que figura en el certificado de cámara y comercio.

✓ Que el Formulario de Registro Único Tributario presento por Número de Identificación Tributaria – NIT. 901.560.793-2, con código CIU de actividad económica principal: 4663 donde se incluye el comercio al por mayor de madera no trabajada y productos resultantes de la elaboración primaria de la madera y actividad secundaria el código 1610.

La empresa presento libro de contabilidad de 8 Columnas – 50 Folios para visto bueno y sello de paginación en la coordinación de fauna y flora del EPA Cartagena. Para notificaciones a la empresa la dirección de domicilio es la siguiente: Barrio Manga Edificio BRP Business Tower Calle 29 No. 25-13 Oficina 803.

Nota: La sociedad se clasifica dentro de la categoría de empresas dedicadas a la comercialización forestal.

3. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículos 2.2.1.1.11.1 – 2.2.1.1.11.6 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable registrar el Libro de Operaciones de la empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S.

La STDS del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas establecidas por MADS, podrá realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones de la empresa con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de flora.

Se sugiere a la STDS remitir el presente CT a la Oficina Jurídica para la expedición del Acto Administrativo que reglamente los deberes y las obligaciones propias la empresa conforme al Registro del Libro de Operaciones ante la autoridad ambiental. Notifíquese a la sociedad el resultado final de la solicitud presentada.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

4. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

1. INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S debe dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículos 2.2.1.1.11.2 al 2.2.1.1.11.6 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), en lo siguiente:

- a) Artículo 2.2.1.1.11.2. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS FORESTALES.
- b) Artículo 2.2.1.1.11.3. LIBRO DE OPERACIONES.
- c) Artículo 2.2.1.1.11.4. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES
- d) Artículo 2.2.1.1.11.5. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.
- e) Artículo 2.2.1.1.11.6. OBLIGACION DE EXIGENCIA DE SALVOCONDUCTO.

2.INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S genera un mínimo de afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos forestales en primer grado de transformación con la finalidad de comercializarlos internacionalmente.

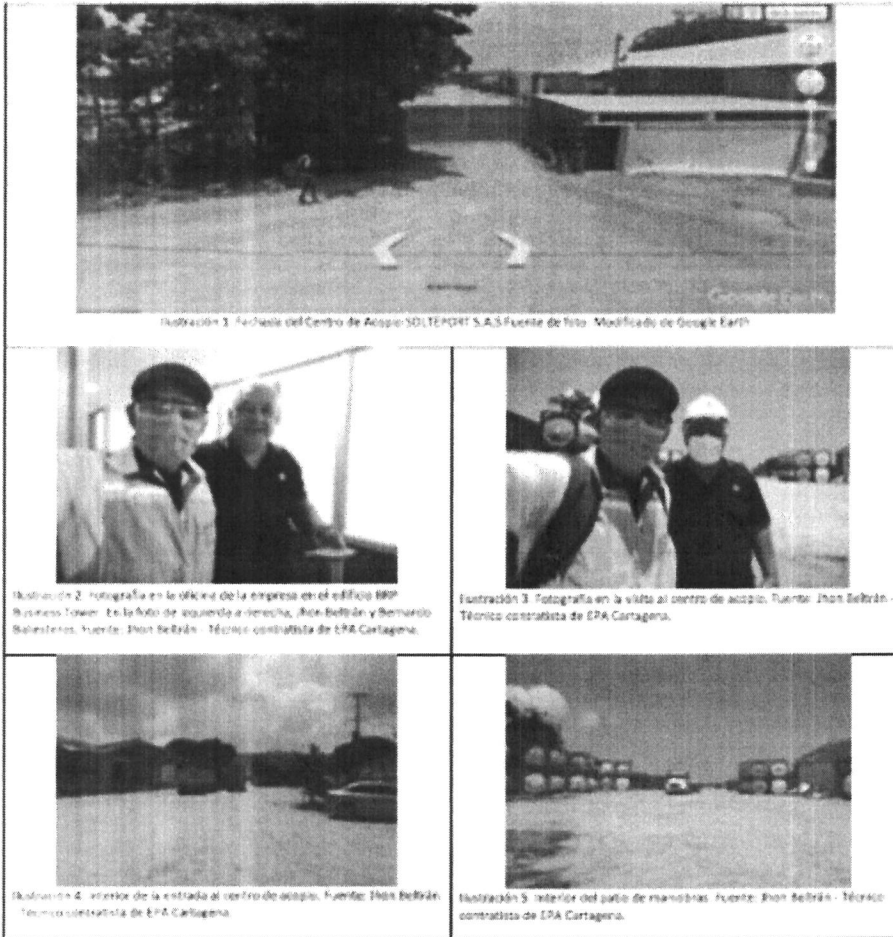
3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. La empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

6. El EPA Cartagena, deberá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, deberá efectuar control y seguimiento a las activadas adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirá la certificación a la que hace referencia el parágrafo primero del Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 y enviara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que este requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones.

7. La STDS realizará las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que *“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre...”*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. señala:

“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico 552 del 17 de mayo de 2023, y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente realizar el registro del libro de operaciones forestales a la empresa

C A R T A G E N A INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, con NIT 901.560.793-2, presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, con NIT 901.560.793-2, ubicada en Barrio Manga Edificio BRP Business Tower Calle 29 No. 25-13 Oficina 803, Georreferenciación. 10°24'36.75"N – 75°31'56.33"W, Centro de Acopio. Vía a Mamonal Carrera 56 Kilometro, 3 – SOLTEPORT S.A.S Georreferenciación. 10°21'52.06"N - 75°30'32.43"W, representada legalmente por el señor Bernardo Ballesteros Pardo, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, con NIT 901.560.793-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 4.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
- 4.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.
- 4.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.
- 4.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas,

anexando certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

- 4.6. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER integralmente al presente Acto Administrativo, el concepto técnico No 552 de 17 de mayo de 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, con NIT 901.560.793-2, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la empresa INTERNACIONAL DE MADERAS S.A.S, con NIT 901.560.793-2, ubicada en en Barrio Manga Edificio BRP Business Tower Calle 29 No. 25-13 Oficina 803, Georreferenciación. 10°24'36.75"N – 75°31'56.33"W, Centro de Acopio. Vía a Mamonal Carrera 56 Kilometro, 3 – SOLTEPORT S.A.S Georreferenciación. 10°21'52.06"N - 75°30'32.43"W, al correo electrónico internacionaldemadera@hotmail.com – ballespardo@hotmail.com del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.


ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vo.Bo. Carlos hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Maria Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ